



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Defensoría de la Comunidad Universitaria - Eleva denuncia - EX-2024-00333134--UNC-AVG#DCU

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00333134- -UNC-AVG#DCU, actuaciones caratuladas Defensoría de la Comunidad Universitaria - Eleva denuncia en el marco del Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC, mediante las cuales M.G.P. denuncia discriminación por identidad de género y/u orientación sexual, manifestando que la discriminación se encuentra motivada en su adscripción sexo-genérica y al feminismo, sindicando a G.B.B. como posible autor;

Y CONSIDERANDO:

Que el avocamiento de este cuerpo es indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, en su Dictamen DDAJ-2024-74900-E-UNC- DGAJ#SG de fecha 17 de mayo de 2024, en el que se requiere a este cuerpo que se expida sobre la existencia de motivos para la formación de causa;

Que el presente tratamiento se efectúa en total cumplimiento de lo normado por el artículo 16°, inc.f) de la Ley N°26.485 y lo preceptuado por Resolución del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba RHCS N°1011/2015 y sus modificatorias, que aprueban el Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC, garantizando la debida confidencialidad, mediante reunión de la Comisión, con carácter privado, sin grabación, ni registro alguno;

Que el marco jurídico aplicable lo integran: la Ordenanza HCS N°9/11 que declara a la UNC como institución libre de discriminación por expresión e identidad de género, la Ord. HCS de la UNC N° 9/12 establece el Reglamento de investigaciones administrativas, la Res. HCS N°1011/2015 aprueba el Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC, la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y su Decreto de Reglamentación N°1011/2010, la Ley Nacional N° 26.743 de identidad de género, los tratados, pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, la Convención

de Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Principios de Yogyakarta;

Que la Defensoría de la Comunidad Universitaria recibió con fecha 8 de mayo del corriente año la denuncia efectuada por M.G.P. en contra de G.B.B. por discriminación por identidad de género y/u orientación sexual. Agrega que en el año 2022 participó en el concurso público de antecedentes y oposición en la asignatura en cuestión para la provisión de 1 cargo de profesor titular y de 2 cargos de profesores adjuntos, ocupando el primer lugar del orden de mérito elaborado por el tribunal interviniente para los profesores adjuntos y el segundo lugar para profesor titular.

Que el relato contenido en la denuncia, cuya reproducción textual se omite en razón del carácter confidencial de estas actuaciones, encuentra como principal fundamento la omisión de su designación interina en los cargos docentes que menciona (aún en proceso de selección en concurso público de antecedentes y oposición), sosteniendo que hay una violación al artículo 1° de la Ordenanza HCD N°5/88, y expresa que "...sospecha que tal apartamiento está directamente dirigido a obturar el acceso de una mujer..."; "...una predisposición negativa hacia ella...", "...una animosidad selectiva..." y que "...tal selectividad responde a su género y posiciones feministas...", aludiendo a "...diferencias ideológico-académicas en temas de género...".

Que la denunciante afirma que durante los años 2022, 2023 y 2024 se han designado un profesor titular interino y tres adjuntos interinos, todos varones en las cátedras de ese espacio curricular, posponiendo a las mujeres, entre ellas la dicente, aseverando que sería la primera en acceder a cargos de esa jerarquía.

Que además afirma obturación, dilación administrativa, responsividad selectiva y trato inequitativo en la tramitación sustanciada mediante expediente EX-2022-00180265- UNC-ME#FD, relativo al proceso de selección docente antes indicado.

Que a partir de ello y compartiendo el dictamen de la DAJ antes aludido, resulta pertinente destacar que *"... de acuerdo a los términos del art.22 del reglamento de investigaciones administrativas aprobado por la OHCS N°9/12 (t.o.RR 1303/21) no resulta aplicable al caso que nos ocupa, ya que el mecanismo de separación previsto para el denunciado se encuentra normado en el artículo 31 y cc de los Estatutos Universitarios.."*; lo que constituye el núcleo medular de la decisión de este cuerpo.

Que corresponde ingresar entonces al examen de atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba a cada integrante de la comunidad universitaria, para determinar si existe responsabilidad en la persona denunciada, dentro de ese marco normativo y según los hechos denunciados.

Que del mentado análisis resulta que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 36° de dicho cuerpo legal, no surge como atribución originaria de la persona denunciada la designación docente a la que refiere la denunciante, sino que conforme lo preceptuado por el artículo 31° del estatuto citado, la competencia originaria de tal atribución corresponde al H. Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Que en relación a las actuaciones que tramitan por expediente EX-2022-00180265-UNC-ME#FD debe estarse a las constancias de las actuaciones aludidas, de las que resulta que la persona denunciada no participó ni participa en dicha tramitación, en razón de su expreso y oportuno apartamiento, procediendo a la delegación correspondiente, destacando que no se advierten violaciones a la ley de procedimiento administrativo N°19.549 y decreto reglamentario 1759/72 en la tramitación aludida, a lo que cabe agregar la propia referencia realizada por la

denunciante en relación a la cordial atención brindada por la autoridad a cargo.

Que en orden al supuesto incumplimiento del artículo 1° de la OHCD N°5/88, no le asiste razón a la denunciante por cuanto incurre en una errónea interpretación de esa norma, desde que las designaciones docentes interinas contempladas en tal precepto refieren al resultado de un concurso, esto es, al dictado de una resolución del órgano competente (HCD) aprobando el orden de mérito elaborado por el tribunal de concurso interviniente y no un actopreparatorio como es el dictamen del jurado mencionado.

Que encontrándose aún en trámite el proceso supra referido, todas las designaciones docentes deben tener carácter interino hasta la provisión de esos cargos por concurso y son atribución de este cuerpo (art. 31 EUNC), con el criterio inveterado de reconducir todos los años las designaciones de docentes que ocupan el cargo de profesor adjunto interino en la asignatura de que se trata.

Que conforme a todo lo expuesto surge que no resulta posible atribuir inconducta activa u omisiva alguna a la persona denunciada;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Declarar que no existe motivo alguno para la formación de causa en los términos y alcances del artículo 31 y cc de los Estatutos Universitarios en contra de la persona denunciada y, en consecuencia, desestimar la denuncia formulada en todos sus términos.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Vicedecanato. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.